



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040046815

de 07-10-2021



***“Por la cual se ordena la apertura del Concurso
CR-MT-002-2021 para el Otorgamiento de los Permisos de
Operación de la Rutas de Servicio Público de Transporte
Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera ruta Caparrapí
(Cundinamarca) - Útica (Cundinamarca) (vía Útica) y Viceversa
”***

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 7º del artículo 3º, de la Ley 105 de 1993, artículo 17 y 19 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 171 de 2001, la Resolución 009901 de 2002 y Circular 5030 del 2003 del Ministerio de Transporte, el numeral 15.7 del artículo 15 del Decreto 087 de 2011, modificado y adicionado por el Decreto 2189 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley 105 de 1993, establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujetos a una contraprestación económica que regirá por los principios del transporte.

Que el numeral 7º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, establece entre otros Principios, que la prestación del servicio de transporte público, estará sujeto a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.

Que el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, determina, que el permiso para la operación de rutas, horarios y frecuencias de despachos, estará sometido a las condiciones de regulación, libertad que para su prestación establezcan los reglamentos y se otorga mediante concurso en el que se garantice la libre concurrencia y la iniciativa privada sobre la creación de nuevas empresas.

Que el 5 de febrero de 2001 el Ministerio de Transporte - MT expidió el Decreto 171 *“Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestres Automotor de Pasajeros por Carretera”*, el cual determinó en el artículo 24 que la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera, será regulado y requiere de permiso, el cual se otorga como resultado de una licitación.

Que el artículo 25 de la misma norma, sobre la determinación de las necesidades de movilización indica que *“Será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-10-07
www.mintransporte.gov.co





RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040046815

de 07-10-2021



Para el efecto, la Comisión de Regulación de Transporte señalará los parámetros y condiciones generales bajo las cuales se deben adelantar los estudios que permitan determinar la existencia de demanda insatisfecha de movilización.

Cuando los estudios no los adelante el Ministerio de Transporte, serán contratados por las empresas interesada en el otorgamiento de nuevos servicios y elaborados por las universidades, centros consultivos del Gobierno Nacional y consultores especializados en el área del transporte”.

Que los artículos 27 y 29 del Decreto 171 de 2001 establecen que determinadas las necesidades de nuevos servicios de movilización, el Ministerio de Transporte ordenará iniciar el trámite el cual deberá estar precedido de los estudios y los términos del concurso.

Que el numeral 3º del artículo 29 ídem, sobre el puntaje establece que, *“...En todo caso, se asignará un puntaje adicional del 10% obtenido, para la empresa proponente que presentó los estudios encaminados a la determinación de la demanda insatisfecha de movilización.”*

Que el MT expidió la Resolución 009901 del 2 de agosto de 2002, “Por el cual se establece el Manual y Formato para la elaboración de los términos de referencia, en el proceso de licitación pública para la concesión de rutas y horarios”.

Que el artículo 25 del Decreto 171 de 2001, fue modificado por el artículo 3º del Decreto 198 de 2013, “Por el cual se suprimen, trasladan y reforman trámites en materia de tránsito y transporte” el cual, sobre la determinación de las necesidades y demanda insatisfecha de movilización, determinó que:

“Corresponde al Ministerio de Transporte en desarrollo de los estudios de oferta y demanda, determinar las necesidades y demanda insatisfecha de movilización y adoptar las medidas conducentes para su satisfacción.

Para el cumplimiento de esta obligación el Ministerio de Transporte podrá contratar... la elaboración de los estudios de oferta y demanda con universidades, centros consultivos del Gobierno Nacional o consultores especializados en el área de transporte.

Parágrafo Transitorio. Hasta tanto la Comisión de Regulación de Transporte establezca nuevas condiciones para la toma de información de campo, continuará vigentes las señaladas en la Resolución 3202 de 1999”

Que el artículo 29 ídem, modificado por el artículo 3º del Decreto 198 de 2013, suprimió el puntaje adicional del 10% obtenido, para la empresa proponente que presentó los estudios encaminados a la determinación de la demanda insatisfecha de movilización.

Que en vigencia del artículo 29 del Decreto 171 de 2001, empresas interesadas en el otorgamiento de nuevos permisos de operación de las rutas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera presentaron estudios técnicos encaminados a determinar la demanda insatisfecha de movilización.

Que el numeral 15.7 del artículo 15 del Decreto 087 de 2011 modificado por el artículo 2º del Decreto 2189 de 2016, faculta al





RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040046815

de 07-10-2021



Subdirector de Transporte del Ministerio de Transporte para expedir los actos administrativos en relación con los procesos permiso de operación, adjudicación, negación, modificación, reestructuración, revocatoria de rutas y horarios; capacidad transportadora; declaratoria de vacancia o abandono de rutas y horarios; de las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera y de los demás modos de su competencia.

Que el Grupo de Transporte Terrestre de la Subdirección de Transporte del MT ante la consulta de algunas empresas que presentaron estudios técnicos encaminado a determinar la demanda insatisfecha de movilización para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, les oficio, en los siguientes términos:

“Se le informa que el Ministerio de Transporte tiene suspendida temporalmente la adjudicación de rutas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que se lleva a cabo mediante concurso público de conformidad con memorando 201600073723 05/05/2016, mientras se termina de construir el marco regulatorio para articular dicha política con los sistemas integrados regionales.” Así mismo, se señaló que una vez se reanuden los procesos licitatorios el Ministerio de Transporte se dará apertura al concurso público para la adjudicación de las rutas relacionadas en el estudio presentado.”

Que el 28 de diciembre de 2018, el MT expidió la Resolución 0006184 *“Por la cual se establecen las reglas con las cuales se desarrollará el procedimiento para el otorgamiento del permiso de operación de rutas y horarios en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera”*

Que el 21 de enero de 2019, el Director de Tránsito y Transporte del MT mediante memorando 20194000007523 solicita a la Oficina Asesora Jurídica de la misma entidad, emita concepto con el fin de determinar si los oficios remitidos por el Grupo Operativo de Transporte Terrestres de la Subdirección de Transporte a las empresas hacen obligatoria la apertura de los concursos, y de ser positiva la respuesta, se manifieste, si se deben regir por el procedimiento establecido por la Resolución 9901 de 2002 o por la Resolución 6184 de 2018.

Que con radicado 20191340021613 del 25 de febrero de 2019, recibido en la Subdirección de Transporte el 26 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio expidió concepto determinando que *“... que en el evento que el estudio cumpla con los presupuestos antes mencionados, **se deberá adelantar el proceso de adjudicación de la ruta conforme al procedimiento establecido en la norma vigente al momento de su radicación, esto es con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 198 de 2013.***

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por la jurisprudencia en cuanto a la ultractividad de las normas, entendiéndose por tal aquel efecto que se produce cuando una norma que a pesar de haber sido derogada sigue aplicando a los hechos ocurridos durante su vigor, es decir, se emplea la regla anterior para la protección de los derechos adquiridos y las expectativas legítimas de quienes desempeñaron ciertas conductas durante la vigencia de la norma derogada...





RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040046815

de 07-10-2021



Cabe indicar que en iguales sentido y para todos los efectos de la adjudicación de estas rutas, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en la Resolución 9901 de 2002 del Ministerio de Transporte vigente para la época". (Negrillas fuera de texto)

Que, considerando el anterior concepto, el procedimiento a aplicar en este Concurso es el establecido en Decreto 171 de 2001 con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 198 de 2013 y lo indicado en la Resolución 009901 de 2002 del Ministerio de Transporte.

Que de conformidad con el artículo 27 y el numeral 1º del artículo 29 del Decreto 171 de 2001, la empresa **EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A.** con **NIT 860.006.151-1** presento estudio encaminado a la determinación de la demanda insatisfecha de movilización en la **ruta Caparrapí (Cundinamarca) - Útica (Cundinamarca) (vía Útica) y Viceversa** mediante escrito radicado en el Ministerio de Transporte con el número **20118730133692** del 14 de junio de 2011.

Que el Grupo Operativo de Transporte Terrestre de la Subdirección de Transporte revisó el estudio antes citado, y mediante oficio con radicado MT No. 20174110321641 del 10 de agosto de 2017, determinó las necesidades del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la **ruta Caparrapí (Cundinamarca) - Útica (Cundinamarca) (vía Útica) y Viceversa**, con las siguientes características:

RUTA CAPARRAPÍ (CUNDINAMARCA) - ÚTICA (CUNDINAMARCA) (VÍA ÚTICA) Y VICEVERSA

Saliendo de Útica (Cundinamarca): 07:30 - 09:30 - 13:00.

Saliendo de Caparrapí (Cundinamarca): 08:00 - 10:00 - 15:00.

Características del servicio:

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| Clase de vehículo: | Campero |
| No. de Vehículos: | Mínimo dos (2) - Máximo tres (3). |
| Nivel de Servicio: | Básico. |
| Frecuencia: | Diaria. |

Que cumplidas las anteriores condiciones, el Ministerio de Transporte debe ordenar la apertura del Concurso **CR-MT-002-2021**, para el Otorgamiento de los Permisos de Operación de la **ruta Caparrapí (Cundinamarca) - Útica (Cundinamarca) (vía Útica) y viceversa** con la descripción antes indicada.

Que el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 171 de 2001, establece que *"Dentro de los diez (10) días siguientes a la apertura de la licitación de rutas, se publicarán avisos por una sola vez, simultáneamente en dos (2) periódicos de amplia circulación nacional, el día martes, en un tamaño no inferior a 1/12 de página"*.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 29 del Decreto 171 de 2001, el Ministerio de Transporte expidió la Circular 5030 del 4 de marzo de 2003, la cual dispone que los diarios indicados para publicar los avisos de apertura de los concursos para la adjudicación de las rutas y horarios y niveles de servicio básico y lujo en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera son **EL TIEMPO, PORTAFOLIO, LA REPÚBLICA y EL COLOMBIANO.**





RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040046815

de 07-10-2021



Que de conformidad con el Principio de Publicidad en que se deben desarrollar las actuaciones administrativas consagrado en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 7 de octubre de 2021, el Ministerio de Transporte fijó en lugar público y visible de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte y en la página web, los Avisos del Concurso para el Otorgamiento de los Permisos de Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en la **ruta Caparrapí (Cundinamarca) - Útica (Cundinamarca) (vía Útica) y viceversa**, con la descripción indicada anteriormente.

Que de conformidad con el Principio de Transparencia en que se deben desarrollar las actuaciones administrativas consagrado en la norma antes señalada, el Ministerio de Transporte publicará en el portal de Colombia Compra Eficiente SECOP II, los Términos del Concurso **CR-MT-002-2021**, para el Otorgamiento de los Permisos de Operación de la Rutas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, **ruta Caparrapí (Cundinamarca) - Útica (Cundinamarca) (vía Útica) y Viceversa**, junto con los Anexos, por lo que dichos Términos carecen de valor monetario. Así mismo, el procedimiento se tramitará en SECOP II hasta la etapa de evaluación.

Que en la evaluación de las propuestas de conformidad el numeral 3º del artículo 29 del Decreto 171 de 2001 concordante con el numeral 3.4.1 de la Resolución 009901 de 2002, se asignará un puntaje adicional del 10% obtenido, para la empresa proponente que presentó los estudios encaminados a la determinación de la demanda insatisfecha de movilización.

Que en atención a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID - 19) y al aislamiento de todas las personas, esto último, ordenado por la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021, las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021, el Decreto 491 de 2020, artículo 4º determinó, que "hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos..."

Que el representante legal de la empresa **EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A.** con **NIT 860.006.151-1** mediante radicado en el Ministerio de Transporte con el número 20118730133692 del 14 de junio de 2011 en el que solicita a la entidad la apertura del proceso objeto de esta Resolución, presenta las siguientes direcciones: Diagonal 23 # 69 -60, Terminal de Transporte de Bogotá, D.C., oficina 701 y así mismo en el registro de correspondencia de la entidad el correo electrónico rionegrogomezvilla@hotmail.com.

Que el Decreto Legislativo 575 del 15 de abril de 2020, determina que *"Durante el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus (COVID - 19), o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID, modifíquese el artículo 19 de la Ley 336 de 1996, el cual quedará así:*





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040046815

de 07-10-2021



Artículo 19. El permiso para la prestación del servicio público de transporte se otorgará mediante concurso en el que se garantice la libre concurrencia y la iniciativa privada sobre la creación de nuevas empresas, según lo determine la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

Cuando el servicio a prestar no esté sujeto a rutas y horarios predeterminados el permiso se podrá otorgar directamente junto con la habilitación para operar como empresa de transporte.

Parágrafo: El acto de adjudicación del permiso por concurso no tendrá recursos en la vía gubernativa; su impugnación procederá mediante el ejercicio de medios de control que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 o aquella que la modifique, adicione o sustituya”

Que de conformidad con la Ley 850 de 2003, modificada por la Ley 1757 de 2015 se convocará a la Veeduría Ciudadana a fin de garantizar el ejercicio de los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos consagrados en esta ley, la gestión del Estado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la apertura del Concurso **CR-MT-002-2021**, para el Otorgamiento de los Permisos de Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, **ruta Caparrapí (Cundinamarca) - Útica (Cundinamarca) (vía Útica) y Viceversa**, con las siguientes características:

RUTA CAPARRAPÍ (CUNDINAMARCA) - ÚTICA (CUNDINAMARCA) (VÍA ÚTICA) Y VICEVERSA

Saliendo de Útica (Cundinamarca): 07:30 - 09:30 - 13:00.

Saliendo de Caparrapí (Cundinamarca): 08:00 - 10:00 - 15:00.

Características del servicio:

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| Clase de vehículo: | Campero |
| No. de Vehículos: | Mínimo dos (2) - Máximo tres (3). |
| Nivel de Servicio: | Básico. |
| Frecuencia: | Diaria. |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de conformidad con la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la empresa **EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A.** con **NIT 860.006.151-1** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, publique el Aviso de la Apertura del presente Concurso, anexo de esta Resolución, por una sola vez, el día martes, simultáneamente en dos (2) periódicos





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040046815

de 07-10-2021



de amplia circulación nacional (Circular 5030 del 4 de marzo de 2003), **EL TIEMPO, PORTAFOLIO, LA REPÚBLICA y EL COLOMBIANO.**, en un tamaño no inferior a 1/12 de página.

PARÁGRAFO PRIMERO: El representante legal de la empresa **EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A.** deberá comunicar al correo electrónico servicioalciudadano@mintransporte.gov.co el lunes anterior a realizar la publicación del Aviso, los nombres de los periódicos en los que efectuara; así mismo, el día de la publicación, deberá remitir al mismo correo copia de las publicaciones y remitirlas en físico a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que la empresa **EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A.** no cumpla con la obligación de publicar se entenderá que no le asiste interés en el Concurso y desiste del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la notificación de la presente Resolución al representante legal de la empresa **EXPRESO GÓMEZ VILLA S.A. con NIT 860.006.151-1** en el correo electrónico rionegrogomezvilla@hotmail.com, o en su defecto en la Diagonal 23 # 69 -60, Terminal de Transporte de Bogotá, D.C., oficina 701.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de los Términos del Concurso en el portal de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y no admite recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C.

JUAN ALBERTO CAICEDO CAICEDO
Subdirector de Transporte

Proyectó: Luis Eduardo Acosta - Grupo Operativo de Transporte Terrestre.
Proyectó: María Victoria Gallego Lozano - Grupo Operativo de Transporte Terrestre.
Revisó: Basilio Prieto Baquero - Coordinador Grupo Operativo de Transporte Terrestre.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-10-07
www.mintransporte.gov.co

